

//

En este punto a veinte y cinco dias de mayo  
se abrio sesión y se hicieron cinquenta  
y un años se juntaron en la sala donde  
de su acuerdo miento como lo ande estun  
bre conuiniendo a Juan sus metades de Pedro  
de cano Gas Garcia Juan mar tinus de  
mis des al colos hordinarios y el capi  
tan Juan de mora fue receptor Juan  
de cano Gas maria y gins de cano Gas  
alido Diego dory y Jeronimo de mol  
no jurado estando así todos Jun  
tos como tal ayuntamiento acordaron  
lo siguiente

---

Di se son guesos quanto es favela en  
dio al ciudad de murcia a Andres de  
calis decazula Diego de della a confesiv  
afentat y tratat con el señor donar  
tonio de mendoca el fucio y contida  
de tal que esta villa decazula y fusu  
si no de ella un poder y limitacion en  
el espuso decazula decazula fanegas por  
año para que a la hora los escri toros  
nuevanos y en esta confirmo de dello  
andres decazula Diego de fue de la  
dya ciudad y viniendo tra todo con  
fucio confirmo Cosubido por carta  
que el dya dia esta villa arrendado  
de el dya andres decazula a un año al  
con ayo de ella como fuere a diez y  
es de la carta de los dya como y fus  
fanegas decazula des fucio decazula

---

